

APRUEBA CONVENIO DE INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN ENTRE LA SUBSECRETARÍA DEL TRABAJO Y LA COMISIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE CERTIFICACIÓN DE COMPETENCIAS LABORALES.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 447

Santiago, 19 de octubre de 2016.-

VISTOS: Lo dispuesto en el D.F.L. N° 1/19.653, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 20.267, que Crea el Sistema Nacional de Certificación de Competencias Laborales y Perfecciona el Estatuto de Capacitación y Empleo; en su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 137, de 28 de octubre de 2008, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social; en el DFL N° 1 de 1967, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que dispone la reestructuración y funciones de la Subsecretaría del Trabajo; en las Recomendaciones del Consejo para la Transparencia sobre Protección de Datos Personales por parte de los Órganos de la Administración del Estado, publicadas en el Diario Oficial el 14 de septiembre de 2011; en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre de 2008 de la Contraloría General de la República, que fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón,; y las facultades que me confiere el artículo 9° de la Ley N° 20.267.

CONSIDERANDO:

1.- Que, el Sistema Nacional de Certificación de Competencias Laborales, creado por Ley N° 20.267, tiene por objeto el reconocimiento formal de las competencias laborales de las personas, independientemente de la forma en que hayan sido adquiridas y de si tienen o no un título o grado académico; así como favorecer las oportunidades de aprendizaje continuo de las personas, su reconocimiento y valorización.

2.- Que, asimismo, la Comisión del Sistema Nacional de Certificación de Competencias Laborales, en adelante ChileValora o la Comisión, es un servicio público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya función es la aumentar las competencias laborales de las personas, a través de procesos de evaluación y certificación de las mismas, alineados con las demandas del mercado del trabajo y propiciando su articulación con una oferta de capacitación laboral basada en competencias laborales.

3.- Que, la Subsecretaría del Trabajo es la entidad encargada de colaborar con el Ministerio del Trabajo y Previsión Social en todos los

asuntos de naturaleza laboral, de acuerdo a lo establecido en el DFL N° 1 de 1967, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que dispone la reestructuración y funciones de la Subsecretaría del Trabajo.

4.- Que, de acuerdo a lo establecido en el inciso 2° del artículo 5° de la Ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, los órganos de la administración del Estado deben cumplir sus funciones en forma coordinada, propendiendo a la unidad de acción y evitando la duplicación o interferencia de funciones.

5.- Que, la Ley N° 19.880 que establece Bases de Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, señala que los procedimientos se deben regir, entre otros, por el principio de celeridad, en cuanto las autoridades y funcionarios deben actuar por propia iniciativa en la iniciación del procedimiento respectivo y de su prosecución, contribuyendo a la expedición en las tramitaciones; y el principio de economía procedimental, el cual exige a la Administración del Estado responder a la máxima economía de medios con eficacia, evitando dilaciones innecesarias.

6.- Que, las Recomendaciones del Consejo para la Transparencia sobre Protección de Datos Personales por parte de los Órganos de la Administración del Estado, publicadas en el Diario Oficial el 14 de septiembre de 2011, señalan en su punto 6.5 que cuando los organismos de la Administración del Estado requieran comunicar, transmitir o ceder datos personales para el cumplimiento de sus fines, resulta recomendable la suscripción de un convenio para tales efectos, en el que se deje constancia de circunstancias como los datos a transmitir, el propósito de la transmisión, la obligación del solicitante de utilizar los datos sólo para los fines que motivan la transmisión, las medidas de seguridad que deben adoptar las instituciones que intercambian datos y todo aquello que resulte relevante para el caso.

7.- Que, atendido lo anterior, ambas instituciones han suscrito con fecha 19 de octubre de 2016 un Convenio de Intercambio de Información, con el objeto de intercambiar datos que poseen en el marco de sus competencias legales, contribuyendo así a la realización de una gestión más eficiente de las funciones que cada una lleva a cabo, lo que permitirá a la Subsecretaría del Trabajo solicitar datos del Registro Nacional de Certificaciones otorgadas por el Sistema Nacional de Certificación de Competencias Laborales, y a ChileValora acceder a informes y estudios de caracterización laborales que realice dicha Subsecretaría en base a los datos entregados.

RESUELVO:

APRUEBESE el Convenio de Intercambio de Información suscrito entre la Subsecretaría del Trabajo y la Comisión del Sistema Nacional de Certificación de Competencias Laborales, cuyo texto íntegro es el siguiente:

CONVENIO DE INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN

ENTRE

SUBSECRETARÍA DEL TRABAJO

Y

COMISIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE CERTIFICACIÓN DE COMPETENCIAS LABORALES

En Santiago de Chile, a **19 de octubre de 2016**, entre la Subsecretaría del Trabajo, en adelante **LA SUBSECRETARÍA**, RUT N° 61.501.000-6, representada en este acto por el Subsecretario del Trabajo, don Francisco Javier Díaz Verdugo, RUN N° [REDACTED] ambos domiciliados para estos efectos en calle Huérfanos N° 1273, comuna de Santiago, y la Comisión del Sistema Nacional de Certificación de Competencias Laborales, en adelante **CHILEVALORA**, RUT N° 61.969.610-1, representada en este acto por su Secretaria Ejecutiva, doña Ximena Cecilia Concha Bañados, RUN N° [REDACTED], ambos domiciliados para estos efectos en calle Miraflores N°130, Piso 14, comuna de Santiago, se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: Antecedentes Legales

La Comisión del Sistema Nacional de Certificación de Competencias Laborales, en adelante **CHILEVALORA**, es un servicio público funcionalmente descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que se relaciona con el Presidente de la República por intermedio del Ministerio del Trabajo y Previsión Social y cuya función es la implementación de las acciones reguladas en Ley N° 20.267 que crea el Sistema Nacional de Certificación de Competencias Laborales, en adelante el Sistema.

Este Sistema tiene por objeto el reconocimiento formal de las competencias laborales de las personas, independientemente de la forma en que hayan sido adquiridas y de si tienen o no un título o grado académico otorgado por la enseñanza formal de conformidad a las disposiciones de la ley N°18.962, Orgánica Constitucional de Enseñanza; así como favorecer las oportunidades de aprendizaje continuo de las personas, su reconocimiento y valorización.

Dentro de las atribuciones de **CHILEVALORA** está la de gestionar tres registros públicos: Registro de Unidades de Competencias Laborales, Registro Nacional de Certificaciones y Registro de Centros de Evaluación y Certificación acreditados, además del listado de personas habilitadas por la Comisión como evaluadores de competencias laborales. Asimismo, **CHILEVALORA** gestiona la relación con los usuarios del Sistema, mediante la provisión de información de los diferentes procesos que lleva adelante, enfocados fundamentalmente en el desarrollo de estándares de competencia laboral a través de Organismos Sectoriales, la acreditación de Centros, la habilitación de evaluadores, entre otros.

Por su parte, el Ministerio del Trabajo y Previsión Social, conforme al artículo 40 de la Ley N° 20.255, es el órgano superior de colaboración del Presidente de la República en materias laborales y de previsión social y en ese sentido le corresponde proponer y evaluar las políticas y planes correspondientes, estudiar y proponer las normas aplicables a los sectores a su cargo, velar por el cumplimiento de las normas dictadas, asignar recursos y fiscalizar las actividades del respectivo sector. Adicionalmente, le corresponde promover la reforma y perfeccionamiento de la legislación en asuntos de su incumbencia, y en todos los asuntos de naturaleza laboral, su colaborador directo es el **Subsecretario del Trabajo**, según lo dispone el DFL N° 1 de 1967, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que dispone la reestructuración y funciones de la Subsecretaría del Trabajo.

La Ley N° 19.728 contempla el Sistema de Información Laboral y la Bolsa Nacional de Empleo, instrumentos cuyos objetivos son aumentar la empleabilidad laboral y facilitar la reinserción laboral de los trabajadores cesantes mayores de 18 años de edad. Específicamente, el Sistema de Información Laboral - SIL - entregará información sobre el mercado laboral y es administrado por la Subsecretaría del Trabajo. Por su parte, la Bolsa Nacional de Empleo - BNE - es el instrumento destinado a facilitar la búsqueda y el ofrecimiento de vacantes de empleo para los trabajadores cesantes, mayores de 18 años de edad, constituyendo un sistema informático basado en Internet, con un sitio web como interfaz principal que cumpla la función de Intermediación laboral y Certificación del cumplimiento de los requisitos para acceder a las prestaciones del Fondo de Cesantía Solidario.

Asimismo, dentro de los objetivos estratégicos de la Subsecretaría del Trabajo y de su marco de acción se encuentra el levantamiento de información, estudios y estadísticas que sustenten con mayor fuerza y especificidad las iniciativas legislativas tendientes a fomentar la inclusión laboral de grupos en situación de vulnerabilidad y exclusión social, como son las mujeres, jóvenes y personas en situación de discapacidad, así como el diseño de incentivos específicos a la contratación o mantención de empleos permanente para estos grupos.

Para el cumplimiento de sus objetivos institucionales, **LA SUBSECRETARÍA** en el marco de sus facultades, requiere acceder a la información del Registro Nacional de Certificaciones otorgadas en el Sistema Nacional de Certificación de Competencias Laborales, tanto la que tiene el carácter de pública como la que es manejada internamente y en forma nominada por **CHILEVALORA**, lo que obedece a la necesidad de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley N° 19.728, principalmente lo referido a la acreditación de las habilidades o destrezas laborales, así como la caracterización de la fuerza de trabajo de los distintos sectores productivos y, de este modo, favorecer acciones que permitan enriquecer el diseño de políticas públicas en materia laboral dirigida a los segmentos de población que tienen mayores dificultades para insertarse en el mercado laboral.

Por tanto, ambas partes han acordado suscribir el presente Convenio de intercambio de información, de conformidad a lo dispuesto en el D.F.L N°1/19.653 que fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de

Bases Generales de la Administración del Estado; en el D.F.L. N° 1 de 1967 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que dispone la reestructuración y funciones de la Subsecretaría del Trabajo; en la Ley N° 20.267, que crea el Sistema Nacional de Certificación de Competencias Laborales y perfecciona el Estatuto de Capacitación y Empleo; el artículo 40° de la Ley N°20.255, que Establece Reforma Previsional; en la Ley N° 19.728 que establece un Seguro de Desempleo, en su Título III del Sistema de Información Laboral y la Bolsa Nacional de Empleo; en la Ley N°19.628, sobre Protección a la Vida Privada; y atendidos los Principios de Colaboración y Gratuidad que informan las relaciones entre los distintos entes que conforman la Administración del Estado.

SEGUNDO: Objeto

El presente convenio tiene por objeto el intercambio de información entre las partes, para ser utilizada dentro del marco de sus competencias, a fin de contribuir al logro de una gestión más eficiente de las funciones que sus respectivas normas orgánicas les han encargado. Específicamente, este instrumento permitirá a **LA SUBSECRETARÍA** solicitar datos del Registro Nacional de Certificaciones otorgadas en el Sistema, y a **CHILEVALORA** acceder a los informes y estudios de caracterización laboral que realice **LA SUBSECRETARÍA** en base a los datos entregados.

TERCERO: Datos y entrega de la información

Para cumplir con el objetivo del presente convenio **CHILEVALORA** remitirá a **la SUBSECRETARÍA** un archivo plano con la información de las personas existentes en la base de datos del Registro Nacional de Certificaciones, con los siguientes campos:

- RUN
- Nombre Completo
- Región de residencia del candidato
- Comuna de residencia del candidato
- Fecha de nacimiento
- Profesión (Ocupación) que declara el candidato
- Sexo del candidato
- Sector al que pertenece el perfil en que se evalúa
- Subsector al que pertenece el perfil en que se evalúa
- Código del perfil en que se evalúa
- Glosa (Nombre) del perfil en que se evalúa
- Fecha de Inscripción del candidato
- Fecha de Cierre del Proceso (evaluación)
- Situación Final del candidato (si se certificó o es aún no competente)
- Rut de la empresa a la que pertenece el candidato
- DV de la empresa
- Nombre de la empresa
- Tipo de financiamiento.

CUARTO: Periodicidad entrega de información

CHILEVALORA se compromete a entregar, bimensualmente, a partir del mes de diciembre de 2016, la información referida y de acuerdo al contenido de su Base de Datos.

QUINTO: Servicio web en línea

Una vez que se encuentre disponible, **CHILEVALORA** se compromete a disponibilizar a **LA SUBSECRETARÍA** mediante servicio web en línea, la información del Registro Nacional de Certificaciones. Para ello, **LA SUBSECRETARÍA** deberá realizar una solicitud de información en línea a **CHILEVALORA**, quien responderá mediante una transferencia electrónica con todas las medidas de seguridad necesarias, para asegurar que la información proporcionada por éste, no sea intervenida mientras se realiza la transferencia. Lo anterior permitirá asegurar que la información sobre un número de RUN informado por **CHILEVALORA**, sea recepcionada en las mismas condiciones en que fue proporcionada por éste.

El servicio web a implementar es de tipo request/response sincrónico, es decir, cada vez que se invoca un servicio, el requerimiento es originado por el cliente, el que se queda a la espera de una respuesta del servidor. Esta respuesta siempre es enviada por el servidor, ya sea que la transacción sea exitosa o fallida.

CHILEVALORA se compromete a entregar la información de acuerdo al contenido de su Base de Datos al momento en que la consulta sea efectuada por la Subsecretaría.

La determinación de estos servicios así como su fecha de inicio y demás condiciones técnicas serán acordadas mediante documento suscrito entre las contrapartes técnicas designadas para este convenio.

SEXTO: Uso de la Información

LA SUBSECRETARÍA se obliga a utilizar la información proporcionada sólo para los fines propios del presente convenio, manteniendo la confidencialidad correspondiente, en el marco de sus competencias legales, quedando prohibido un uso distinto al señalado. Asimismo, se obliga a limitar la divulgación de la información, materia de este convenio, sólo aquellos funcionarios, que estrictamente tenga la obligación de conocerla evitando el acceso a terceros no autorizados.

CHILEVALORA quedará liberado de toda responsabilidad por el uso indebido que **LA SUBSECRETARÍA** pudiera dar a la información, reservándose el derecho a ejercer todas las acciones legales tendientes a demandar el reembolso de las sumas que pudiere ser obligado a pagar como consecuencia de lo anterior, más la indemnización de los perjuicios que se hubieren ocasionado.

LA SUBSECRETARÍA deberá instruir por escrito, de acuerdo a sus procedimientos formales internos, a cualquier funcionario que tenga acceso a la información, respecto a la

imposibilidad absoluta de copiarla, total o parcialmente, revelar, publicar, difundir, vender, ceder, copiar, reproducir, interferir, interceptar, alterara, modificar, dañar, inutilizar, destruir, ya sea durante la vigencia del convenio como después de su término.

En consecuencia, **LA SUBSECRETARÍA** deberá velar por el cumplimiento de la Ley N°19.628 sobre Protección de la Vida Privada.

SÉPTIMO: Medidas de seguridad

Para los efectos de dar cumplimiento a los fines propios del presente convenio, **LA SUBSECRETARÍA** deberá, bajo su responsabilidad, adoptar todas las medidas de seguridad, tanto administrativas como tecnológicas, tendientes a impedir que personas o entidades no autorizadas accedan y utilicen esta información.

OCTAVO: Confidencialidad

LA SUBSECRETARÍA deberá guardar confidencialidad de todos los antecedentes que conozca con motivo del presente convenio, no pudiendo hacer uso de éstos para fines ajenos al presente documento, y en consecuencia, no podrá, a cualquier título y/o medio, revelar, difundir, publicar, vender, ceder, copiar, reproducir, interferir, interceptar, alterar, modificar, dañar, inutilizar, destruir, en todo o en parte esta información, ya sea durante la vigencia del este convenio, como después de su término.

Esta prohibición afecta a **LA SUBSECRETARÍA**, su personal directo e indirecto, sus consultores, subcontratistas y el personal de éstos, en cualquier calidad que se encuentren ligados al convenio en todas sus etapas, y su responsabilidad será solidaria respecto de éstos, incluso después de la expiración del mismo.

NOVENO: Daños y Perjuicios

CHILEVALORA queda liberado de toda responsabilidad por los daños directos e indirectos, previstos e imprevistos; o, perjuicios de cualquier naturaleza que pueda experimentar **LA SUBSECRETARÍA**, como consecuencia directa de la información proporcionada.

Asimismo, **CHILEVALORA** no responderá por omisiones o errores en la información entregada.

DÉCIMO: Estudios e informes

Las condiciones y plazos en que **LA SUBSECRETARÍA** entregará a **CHILEVALORA** los estudios e informes de caracterización laboral y de empleabilidad de las personas certificadas, que sean realizados en base a los datos entregados, serán acordados en cada caso, mediante documento suscrito por las contrapartes técnicas designadas por las partes, en forma previa a la entrega de los referidos estudios e informes.

DÉCIMO PRIMERO: Vigencia

El presente convenio comenzará a regir desde la fecha de la total tramitación del último acto administrativo que lo apruebe y tendrá una duración de UN año, que se entenderá prorrogado automáticamente por períodos iguales y sucesivos, si ninguna de las partes manifiesta a la otra su intención de no renovarlo, con al menos 30 días de antelación, mediante oficio dirigido al Jefe Superior del respectivo Servicio.

DÉCIMO SEGUNDO: Término anticipado

CHILEVALORA podrá poner término inmediato y en forma anticipada al presente convenio, en los siguientes casos:

1. Que no se mantenga la debida reserva de la información considerada confidencial.
2. Que, en general, no se cumpla con alguna de las condiciones u obligaciones estipuladas en el presente convenio.

Asimismo, este convenio quedará sin efecto, cuando sea imperioso terminarlo por razones de ley, de caso fortuito, fuerza mayor, o de decisión o instrucción de la Contraloría General de la República o de alguna autoridad del Poder Ejecutivo o resolución del Poder Judicial en el sentido que no resulta oportuno, conveniente o procedente la entrega total o parcial de la información que se conviene intercambiar.

DÉCIMO TERCERO: Contrapartes técnicas

Con el objeto de velar por el fiel cumplimiento del presente convenio, cada una de las partes designará una Contraparte técnica.

- Por la **Subsecretaría:**

La **Jefa de la Unidad de Estudios**, doña LORENA FLORES SERRANO, correo electrónico [REDACTED], o quien le subrogue en el cargo.

- Por **CHILEVALORA:**

El **Jefe del Área de Información y Estudios**, don Sergio Antonio Ibáñez Schuda, correo electrónico: [REDACTED], o quien lo subrogue en el cargo.

Cualquier comunicación y/o coordinación entre las partes se realizará por escrito entre las contrapartes designadas para tal efecto.

En el evento de cambiarse la designación de alguna de las contrapartes, deberá darse aviso por escrito a la otra parte dentro de los primeros diez (10) días corridos, después que este hecho se produzca.

DÉCIMO CUARTO: Ejemplares

Se deja constancia que el presente convenio se firma en dos (2) ejemplares de igual tenor y fecha, quedando uno en poder de cada parte.

DÉCIMO QUINTO: Anexos

Las partes acuerdan que en el evento de ser necesario suscribir algún Anexo, éste se entenderá formar parte integrante del convenio, lo que deberá ser aprobado mediante Resolución del Jefe Superior de cada Servicio.

DÉCIMO SEXTO: Domicilio

Para todos los efectos legales derivados del presente convenio, las partes fijan su domicilio en la comuna de Santiago y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales de Justicia.

DÉCIMO SÉPTIMO: Personerías

La personería de don Francisco Javier Díaz Verdugo, para actuar a nombre y en representación de **la Subsecretaría del Trabajo**, consta en el Decreto Supremo N° 14 de 11 de marzo de 2014, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

La personería de doña Ximena Cecilia Concha Bañados, para actuar a nombre y en representación de **CHILEVALORA**, en su calidad de Secretaria Ejecutiva, consta en Decreto N°89 de fecha 13 de julio de 2009, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

FIRMAS.- FRANCISCO DÍAZ VERDUGO. SUBSECRETARIO DEL TRABAJO. XIMENA CONCHA BAÑADOS. SECRETARIA EJECUTIVA. COMISIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE CERTIFICACIÓN DE COMPETENCIAS LABORALES.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE y ARCHÍVESE



XIMENA CONCHA BAÑADOS
Secretaria Ejecutiva
Comisión del Sistema Nacional de Certificación
de Competencias Laborales


JGM/HCP/SIS

Distribución:

- Archivo.